

Expte.

DI-1514/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 16 de enero de 2014

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 22 de julio de 2013 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía referencia a la situación de A, personal Facultativo que hasta el 30 de junio de 2013 desempeñó con carácter interino puesto de Médico de Familia de Atención Continuada en los centros de Salud Calatayud Sur y Norte, fecha en la que fue cesado al ser amortizadas diez plazas de Médico de Atención Continuada en Atención Primaria. Según se indicaba, el ciudadano no fue convocado para la cobertura con carácter interino de puestos de Médico de Atención Primaria en Atención Continuada, pese a que con fecha 26 de junio se celebraron nuevos llamamientos.

Señalaba la queja que con fecha 9 de julio de 2013 el interesado presentó solicitud al objeto de poder acceder en interinidad a partir del mes de septiembre de 2013, una vez finalizado el proceso de provisión de puestos con carácter definitivo, a puestos que resultasen vacantes en el

Centro de Salud Calatayud Norte y Sur.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 17 de octubre de 2013 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“La oferta de nuevos nombramientos como Médicos de Atención Continuada se realiza a favor de los inscritos en la Bolsa de trabajo correspondiente, siguiendo las normas recogidas en el Pacto Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, publicado en el BOA de 27 de febrero de 2008.

Dicho lo anterior, y una vez consultada la Bolsa de trabajo correspondiente, se ha podido comprobar que A no se encuentra entre los inscritos para la categoría de Médico de Atención Continuada.”

Cuarto.- Analizada la contestación recibida, y previa solicitud de información adicional al ciudadano que interpuso la queja, con fecha 4 de noviembre de 2013 se solicitó la ampliación de aquélla.

En concreto, se planteaba a la Administración que según refería el informe remitido, A no fue convocado para la cobertura de puesto con

carácter interino de Médico de Atención Continuada en los centros de salud de Calatayud Norte y Sur pese a que con fecha 26 de junio se celebraron nuevos llamamientos, ya que el interesado no figuraba en la bolsa de empleo como inscrito para la categoría de Médico de Atención Continuada. No obstante, solicitada información al ciudadano que había planteado la queja, se había hecho constar que en el momento de solicitar modificación de la inscripción de A en la bolsa de empleo, al objeto de hacerla extensiva a todo el Sector Sanitario, el 19 de junio de 2013, se le facilitó un impreso en el que no constaba la opción de solicitar puestos para refuerzos y/o Atención Continuada; motivo por el que pudo interpretarse que únicamente estaba interesado en acceder a plazas de Atención Primaria en jornada ordinaria, y no en Atención Continuada. Ello habría implicado su exclusión de la bolsa, con las consecuencias que llevaron a la tramitación del expediente de queja. Por ello, se planteaba a la Administración la posibilidad de que, considerándose que se había producido un error material, al haberse facilitado un formulario de inscripción antiguo, se permitiese a A acceder a puestos de Médico de Atención Continuada con carácter interino.

Quinto.- Con fecha 23 de diciembre de 2013 se ha recibido nuevo escrito de contestación de la Administración, indicando lo siguiente:

“Contrariamente a lo afirmado por el interesado en la queja del Justicia de Aragón, de que el Hospital Ernest Lluch” de Calatayud le facilitó un impreso en el que no constaba la opción de solicitar puestos para Refuerzos y/o Atención Continuada, se ha de señalar que el impreso que se le facilitó fue uno de “Petición, modificaciones, destinos, jornadas...”, que se encuentra a disposición de los interesados en la página Web del Servicio Aragonés de Salud, Bolsa de trabajo, con sus correspondientes instrucciones para su cumplimentación. Se trata de un modelo cuyo único fin es facilitar la tarea al administrado, no

tratándose de un modelo obligatorio, y admitiéndose cualquier otro modelo de solicitud, siempre que reúna los requisitos de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho esto, en el Servicio de Personal de dicho Hospital se facilita ese impreso oficial descargado desde dicha página, entregándose al interesado, cuando manifiesta que no lo tiene o no lo puede descargar por sus propios medios. Es por ello, que el único responsable del contenido de la petición es quien lo firma, no siendo misión del personal de las unidades de personal rellenar las peticiones de los interesados ni decidir cuales son sus preferencias.

...”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 55/2003, de 16 diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de Servicios de Salud, se refiere al Personal estatutario temporal en su artículo 9 señalando que *“por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución. El nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones... El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos:*

a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.

b) Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios.

c) Para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria...

El nombramiento de sustitución se expedirá cuando resulte necesario atender las funciones de personal fijo o temporal, durante los períodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal que comporten la reserva de la plaza.”

La selección del personal temporal por los servicios de salud se regula en el artículo 33, que prevé que *“se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.”* En similares términos se pronuncia el artículo 35 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, sobre Selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Segunda.- Por Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se crearon los puestos de trabajo denominados Médico de Atención Continuada en Atención Primaria y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, dentro de las categorías profesionales de Médico de Familia de Atención primaria y de Enfermero/a, respectivamente.

Señala dicha disposición que dichas figuras perseguían complementar la actividad de los equipos de Atención primaria, garantizando una Atención Continuada suficiente para la población afectada y evitando un número excesivo de guardias a los profesionales titulares, médicos/as y enfermeros/as.

Igualmente, establece expresamente la Disposición Segunda de la Resolución que *“en todo lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, les serán de aplicación sin excepción todos los acuerdos de Mesa Sectorial vigentes a la fecha y aplicables al resto del Equipo de Atención Primaria.”*

Tercera.- El Pacto entre Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, de 20 de febrero de 2008, sobre Selección de Personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud incluye en su Anexo I las normas de gestión de las Bolsas de Empleo para la provisión de plazas de personal estatutario con carácter temporal. Así, el Apartado A establece que *“se procederá a la selección y nombramiento del personal atendiendo al orden que establezcan las correspondientes Listas, manteniéndose éste inalterable durante el período de vigencia de cada Bolsa de Trabajo o de su actualización periódica (a excepción de las posibles correcciones de errores a que hubiera lugar), de forma que al finalizar cada nombramiento, se seguirá ocupando el mismo lugar en el orden de llamada, de acuerdo con la puntuación acreditada.”*

Indica el punto 7 del Anexo que *“los aspirantes, tendrán que cumplimentar necesariamente el modelo informático oficial de solicitud que en cada convocatoria se especifique, debiendo señalar los centros de trabajo en que están dispuestos a aceptar los nombramientos que se les ofrezcan,*

indicando expresamente las opciones de jornada a realizar previstas en la solicitud, así como en su caso su voluntad de efectuar o no refuerzos de Atención Primaria”.

Por último, el punto 13 prevé que “los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante, los de carácter interino por plaza vacante y los refuerzos estables, se ofrecerán a los aspirantes por el orden establecido en la correspondiente Lista, tanto si se encuentran en situación de «disponibles para trabajar» como si se encuentran trabajando en algún centro dependiente del Servicio Aragonés de Salud o trabajando en algún Centro incluido en el sistema de bolsa de aquel, desempeñando algún nombramiento de carácter distinto a los enumerados o en situación de permiso por maternidad, siempre que hubieran seleccionado para trabajar el centro de trabajo donde sea necesario cubrir la plaza.”

Cuarta.- En el supuesto planteado ante esta Institución, consta que A fue nombrado con fecha 1 de diciembre de 2010 como Médico de Atención Continuada en Atención Primaria, con carácter interino, en el Centro de Salud de Calatayud Norte y Sur. Con fecha 30 de junio de 2013, se le notificó cese en el puesto que venía ocupando, por cobertura reglamentaria de la plaza. Posteriormente, y con fecha 8 de julio de 2013, fue nombrado para desempeñar con carácter eventual una Plaza de Médico de Atención Continuada, nombramiento que se extendió hasta el 30 de septiembre de 2013.

Consta igualmente que el interesado presentó con fecha 19 de junio de 2013 solicitud de modificación de su inscripción en la bolsa de empleo de personal estatutario, correspondiente a la convocatoria de 2009, ampliando los centros solicitados inicialmente. Posteriormente, con fecha 26 de junio de

2013 presentó nueva petición de modificación de su inscripción en la Bolsa, ampliando los llamamientos a los que podía aspirar a los correspondientes a puestos de Atención Continuada, Refuerzo, y cualquier otra modalidad de la categoría de Atención Primaria en el sector Calatayud.

Según se desprende de la información obrante en poder de esta institución, a finales del mes de junio se produjeron nombramientos con carácter interino de personal Médico de Atención Continuada en Atención Primaria en el Sector Calatayud; proceso del que se excluyó a A, por lo que interpuso recurso de alzada con fecha 26 de julio de 2013. Dicho recurso fue desestimado por Orden de 28 de octubre de 2013, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.

Dicha desestimación se fundamenta en el hecho de que el interesado forma parte de la Bolsa de Trabajo en la Categoría de Médico de Familia, pero no en Atención Continuada. Si bien la orden admite como cierto que el 26 de junio se presentó en el Hospital Ernest Lluch, de Calatayud, escrito solicitando poder acceder a nombramientos de Médico de Atención Continuada, señala expresamente que dicho escrito fue *“remitido por el Hospital a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud al día siguiente y es registrado en la misma el 28 de junio de 2013, dándose la circunstancia que dicho día fue viernes, y teniendo en cuenta que el reparto de documentos a las unidades de gestión, una vez realizados los trámites pertinentes con una posterioridad media de dos o tres días, y además en este caso con un fin de semana intercalado; ese documento fue tramitado como muy pronto en los días de la primera semana de julio, cuando ya se había efectuado la adjudicación.”* Así, la Administración resuelve desestimar el recurso, al considerar que *“el recurrente no cumplimentó su petición con el tiempo hábil suficiente para que la misma pudiera ser tramitada, máxime teniendo en cuenta que no existe plazo alguno ni carencia exigibles para*

formular peticiones relativas las bolsas de trabajo, dado el carácter permanente de las mismas.”

Quinta.- Debemos partir, en primer lugar, de que A venía ocupando plaza de Médico de Atención Continuada en Atención primaria desde diciembre de 2010, pese a no estar inscrito en la bolsa de empleo en dicha categoría. En segundo lugar, y tal y como señaló el ciudadano en el recurso de alzada interpuesto y como se ha podido apreciar en la documentación aportada, el modelo de escrito para solicitar la modificación de destinos y jornada en la inscripción en la bolsa de empleo no recogía la posibilidad de consignar expresamente la disponibilidad para acceder a puestos de Médico de Atención Continuada. En tercer y último lugar, el interesado presentó el 26 de junio, cuando no se habían adjudicado las plazas de Médico de Atención Continuada con carácter interino en los centros de salud de Calatayud norte y sur, petición de modificación de su inscripción, de manera que se incluyesen en su perfil dichos puestos.

Así, entendemos que concurren elementos suficientes para interpretar que podía considerarse que el ciudadano había manifestado su voluntad de poder aspirar a puestos de Médico de Atención Continuada en el Sector elegido con carácter interino. Ello, unido a los perjuicios que la exclusión del proceso le puede haber ocasionado, nos lleva a sugerir que se modifique la inscripción de A en la Bolsa de empleo para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de Médico de Atención Primaria, consignando su voluntad de acceder a puestos de Médico de Atención Continuada.

En este sentido, no podemos obviar que el punto 20 del Apartado A del Anexo I del Pacto de 20 de febrero de 2008 señala que *“con la sola excepción de los refuerzos estables, si un aspirante se encuentra*

desempeñando algún nombramiento de los enumerados en el punto 13 de estas normas, hasta que no finalice el mismo no se le podrá ofertar otro nombramiento de este tipo en la misma categoría, pero sí en otro de categoría diferente cuando como mínimo sea del mismo grupo de clasificación, y siempre y cuando no este afectado por lo expuesto en el punto anterior.”

Así, y en la medida en que el interesado actualmente puesto como Médico de refuerzo, entendemos que le será aplicable dicha previsión, que señala literalmente que *“el personal designado como refuerzo estable será llamado, según el orden establecido en la correspondiente lista, para cubrir los nombramientos derivados de una promoción interna temporal por vacante y las interinidades que pudieran surgir.”*

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad, bienestar Social y Familia debe modificar la inscripción de A en la Bolsa de empleo del Salud para la provisión de puestos de trabajo de Médico de Atención Primaria con carácter interino, consignando la disponibilidad para desempeñar puestos de Médico de Atención Continuada en su sector.